



Universidad Nacional

1/1

EXP-UNC 40801/2009

de

Córdoba

República Argentina

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar la oferta académica que se desarrolle fuera de la sede central de la UNC; y

**CONSIDERANDO:**

Que las Facultades de Ciencias Económicas, Lenguas, Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias Agropecuarias y FAMAFA y las Escuelas de Enfermería, Kinesiología, Tecnología Médica y Trabajo Social, entre otras, desarrollan o han desarrollado algún tipo de actividad académica fuera de la sede central de la ciudad de Córdoba, dentro de la Provincia de Córdoba (Villa Dolores, Marcos Juárez, Oliva, Laboulaye, Río III, Villa María, entre otras localidades), en provincias cercanas como Santa Fe, Mendoza, La Pampa, Buenos Aires y en otras más alejadas como Tierra del Fuego;

Que esa actividad académica es variada y abarca un amplio espectro, tal como cursos cortos, ciclos de nivelación, tramos de carrera, ciclos de complementación curricular y en ciertas ocasiones alcanza al dictado de la carrera completa;

Que la educación superior ha experimentado en las últimas décadas un gran crecimiento que se evidencia no sólo en la multiplicación de instituciones universitarias sino también en el crecimiento de la matriculación de estudiantes y en la expansión territorial de la oferta educativa fuera de las sedes centrales de las universidades;

Que esta última modalidad, en particular, no siempre habría sido acompañada de una oferta de calidad que respondiendo a pautas mínimas respalden la emisión de títulos que reflejen una formación adecuada al nivel superior;

Que en las universidades nacionales las extensiones áulicas han surgido como emprendimientos que intentan satisfacer la demanda de poblaciones que por diversas razones encuentran inconvenientes para el cursado de carreras en las sedes centrales y configuran una estrategia de apertura de las universidades a los fines de brindar mayores posibilidades a los jóvenes recientemente egresados del nivel medio, como así también a egresados del nivel superior que contarían de esta manera con la posibilidad de cumplir aspiraciones postergadas de formación universitaria;

Mu



Universidad Nacional

2/2

EXP-UNC 40801/2009

de

Córdoba

República Argentina

Que a nivel nacional las resoluciones del CIN, de los CPRES, del Consejo de Universidades y otras del Ministerio de Educación que regulan las presentaciones de los proyectos de ofertas académicas fuera de la sede central son exhaustivas con respecto a las condiciones a cumplir, mientras que ni en el CPRES-COES ni en la UNC se cuenta con ese resguardo cuando la actividad se desarrolla dentro del mismo;

Que las acciones emprendidas suelen ser producto de convenios con instituciones locales, las que operan como instancias administrativas o de gestión, sin que el HCS tenga intervención alguna;

Que la historia institucional de nuestra universidad y su nombre conlleva una expectativa de calidad que la sociedad espera en cada una de sus expresiones, cualquiera sea el lugar donde desarrolle sus actividades académicas;

Que es necesario contar con normativas que permitan garantizar la calidad de las ofertas, siendo preciso considerar una serie de aspectos tanto al momento de la presentación de las propuestas como durante su desarrollo;

Que se ha consultado al Consejo Asesor de Asuntos Académicos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC;

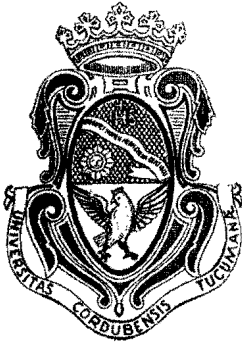
Que la UNC promoverá acciones para lograr la gratuidad de la enseñanza para estudiantes de las extensiones aúlicas;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se denominan extensiones áulicas a las actividades educativas brindadas en forma temporaria en localizaciones fuera de la sede central de la UNC en la que tiene su asiento el Rectorado y las diferentes unidades académicas, institutos y otros organismos de la Universidad, donde se desarrollan las principales actividades académicas, de investigación y de extensión, en la Ciudad de Córdoba y otras locali-



dades en las que las UNC cuenta con infraestructura propia. En la extensión áulica los estudiantes cumplen sus obligaciones administrativas y académicas en forma independiente de las que se realizan en la sede central, incorporándose el registro de todas sus actuaciones con las formalidades correspondientes, en los sistemas de información de cada unidad académica.

**ARTÍCULO 2º.-** Todo proyecto de oferta académica a dictarse fuera de la sede central de la UNC en la modalidad denominada extensión áulica deberá:

- 1.- Ser aprobado por el H. Consejo Directivo de la unidad académica.
- 2.- Contar con informe de la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado.
- 3.- Ser aprobado por el HCS.
- 4.- Contar con la aprobación del Consejo de Universidades, si la oferta académica programada se localizara fuera del CPRES-COES.

No podrá iniciarse ninguna actividad académica ni realizar inscripción de alumnos previo a las aprobaciones requeridas.

**ARTÍCULO 3º.-** En las extensiones áulicas se podrán realizar estudios de carreras de pregrado y grado completas, tramos de carreras de grado y/o ciclos de articulación. Los proyectos que se eleven al HCS deberán garantizar que la enseñanza a impartir en las extensiones áulicas tendrá parámetros de calidad equivalentes a los de la sede central. Cuando se trate de carreras completas, éstas se dictarán a término. El plazo deberá ser propuesto y fundamentado en el proyecto.

**ARTÍCULO 4º.-** La actividad académica y administrativa que se realice en la extensión áulica se registrará por las normas vigentes en la sede central y por las disposiciones de la presente. La normativa vigente en la Universidad será de aplicación a los alumnos inscriptos en las extensiones áulicas.

**ARTÍCULO 5º.-** La Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la UNC verificará en las extensiones áulicas y en la unidad académica de origen el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

*Y-*

*[Firma]*



**ARTÍCULO 6°.-** En la planificación y evaluación de las extensiones áulicas se deberán respetar los principios de pertinencia, calidad y vinculación con la comunidad universitaria de la sede central.

1.- Se entiende por pertinencia el compromiso en la ejecución de los proyectos educativos de acuerdo con las necesidades concretas de la comunidad a partir de ejes tales como el desarrollo local, el estímulo a las propuestas productivas, la promoción social y la formación de recursos humanos calificados para insertarse en ese medio como agentes de transformación.

2.- En los tramos de carrera, ciclos y/o carreras completas que se dicten en las extensiones áulicas se deberán impartir los mismos contenidos, se utilizarán materiales de estudio de iguales características, serán de aplicación normativas pedagógicas similares y se dará cumplimiento a las cargas horarias establecidas en el Plan de Estudios. A fin de garantizar la calidad en las extensiones áulicas, el dictado de las asignaturas de los planes de estudio aprobados estará a cargo de los docentes de la sede central, con idénticas exigencias con respecto a categorías requeridas para el desarrollo de cada tipo de actividad.

3. En las carreras que requieran desarrollos de prácticas especiales y/o laboratorios, se deberán incluir acuerdos con los organismos pertinentes que aseguren la disponibilidad de infraestructura para su realización

4.- Los proyectos deberán promover actividades de intercambio académico y de extensión para los alumnos de la sede central y los de la extensión áulica.

**ARTÍCULO 7°.-** La extensión áulica deberá contar con un responsable en la unidad académica de origen, encargado de verificar el estricto cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autorizó la extensión de que se trata, coordinar las actividades, resolver las demandas que se planteen y elaborar los informes que se requieran.

**ARTÍCULO 8°.-** En la presentación del proyecto de extensión áulica se deberán incluir cada uno de los siguientes puntos:

1. Fundamentación de la propuesta. Pertinencia de la oferta extra territorial.



EXP-UNC 40801/2009

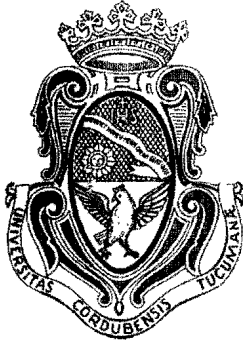
de

Córdoba

República Argentina

2. Necesidades de la localidad-región donde se desarrollará la nueva oferta, debidamente documentadas. Instituciones locales que avalan el proyecto.
3. Exposición de la relación entre los objetivos institucionales de la unidad académica y la propuesta presentada.
4. Denominación de la carrera, del título o certificación a otorgar y el plan de estudios aprobado por el H. Consejo Superior y el Ministerio de Educación, acompañando las resoluciones respectivas que aprueban y otorgan validez al título.
5. Se especificará si la carrera que se proyecta dictar en la extensión áulica es una carrera completa a término o si se proyecta dictar sólo un tramo de carrera (curso de nivelación, primeros años, ciclo de articulación, etc.)
6. Indicar la localidad en la que se propone asentar la extensión áulica, la distancia y accesibilidad.
7. Análisis de las posibilidades reales de instrumentación de la oferta en términos de medios económicos, equipamiento e infraestructura comparable a la de la unidad académica de la sede central. El responsable del área administrativo de la unidad académica deberá indicar la fuente de financiamiento.
8. Infraestructura disponible y su correlación con la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico con detalle de los espacios físicos requeridos. (aulas, laboratorios, talleres, administración, bibliotecas). Comparación con disponibilidades en la sede central
9. Descripción de los recursos administrativos en la extensión áulica.
10. Actividades de movilidad y/o intercambio previstas para ser desarrolladas por docentes y estudiantes de la extensión áulica y de la sede central.
11. Si la carrera o tramo de carrera se dictara por convenio con otra Institución, se deberá acompañar el convenio o proyecto del convenio respectivo y cualquier otro acuerdo complementario e indicación de la entidad con la que se acuerda.

*[Handwritten signature]*



EXP-UNC 40801/2009

de

Córdoba

República Argentina

**ARTÍCULO 9°.-** Se deberá elaborar un plan de implementación del proyecto detallando:

- 1.- Acciones de las diversas áreas y su proyección a corto y mediano plazo, según corresponda a la duración del proyecto.
- 2.- Estimación del plantel docente necesario en número y composición adecuados y con dedicación suficiente para garantizar las actividades académicas programadas en el plazo requerido, sin afectar las condiciones de funcionamiento en la sede central. Modalidades y criterios de selección del cuerpo docente.
- 3.- Calendario del desarrollo de las actividades académicas. Carga horaria semanal y total.

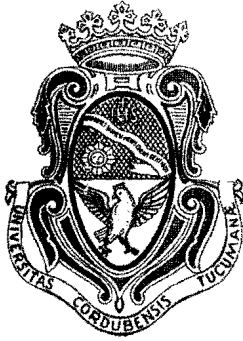
**ARTÍCULO 10°.-** Se elaborará un plan de seguimiento de la experiencia que incluya un análisis comparativo en relación a similares trayectos formativos en la sede central. Dicho plan de seguimiento deberá incluir, como mínimo, el análisis de los aspectos reseñados en los Arts. N° 8 y 9 de la presente. Se informará anualmente al Consejo Directivo de la unidad académica sobre los resultados logrados. En estos informes se incluirán las adecuaciones –de ser necesarias- al proyecto original, particularmente en lo que se refiere a la dotación docente, consignando nombre y cargos de los profesores de la extensión áulica.

**ARTÍCULO 11°.-** Los alumnos de la extensión áulica podrán continuar sus estudios en la sede central de la UNC, si las actividades de la misma se discontinuaran, o si el alumno lo solicitara.

**ARTÍCULO 12°.-** Las instituciones que propicien la suscripción de convenios destinados a implementar extensiones áulicas no podrán iniciar las actividades ni realizar inscripciones previo a la firma del convenio respectivo que establezca las responsabilidades y derechos de las partes intervinientes.

**ARTÍCULO 13°.-** El convenio al que se refiere el artículo anterior deberá prever un plazo de vigencia suficiente para respaldar los objetivos de la propuesta.

**ARTÍCULO 14°.-** Las responsabilidades de las partes vinculadas al desarrollo de la oferta y los compromisos asumidos por cada institución para el avance de las actividades académicas convenidas se estable-



Universidad Nacional

7/7

EXP-UNC 40801/2009

de

Córdoba

República Argentina

cerán en los convenios respectivos. Las mismas deberán ser puestas en conocimiento de los alumnos en forma fehaciente, al momento de la inscripción anual, si correspondiere.

**ARTÍCULO 15°.-** Las autoridades de las Facultades y de las Escuelas de la UNC - decanos, directores, responsables académicos-, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 16°.-** Antes del 31 de mayo de 2010, todas las Unidades Académicas que se encuentren desarrollando ofertas fuera de la sede central sin aprobación del HCS, deberán presentar a la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado la misma documentación que por la presente se exige para la aprobación de un proyecto a efectos de informar al HCS y solicitar su convalidación.

**ARTÍCULO 17°.-** Comuníquese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

/mae

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

**06**